



Acuerdo de 28 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento para la Creación de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Zaragoza.

La **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** establece, en su Capítulo VI, relativo a los convenios, y en particular en su artículo 49, el régimen jurídico aplicable a su vigencia, disponiendo que deberán tener una duración determinada que no podrá exceder de cuatro años, y que su prórroga, en su caso, habrá de ser acordada por las partes antes de la finalización del plazo inicialmente previsto, sin que dicha prórroga pueda superar, en conjunto, un periodo adicional de hasta cuatro años.

Artículo 49.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por su parte, el **Reglamento para la Creación y Funcionamiento de las Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Zaragoza**, aprobado mediante acuerdo del Consejo de gobierno de 24 de abril de 2024, recoge en su Cap II, art. 3 lo siguiente:

Artículo 3. Modo de creación.

1. Las cátedras institucionales y de empresa se crearán mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y las instituciones o empresas interesadas.

2. El convenio de creación deberá tener una duración mínima inicial de dos años, pudiendo fijar su prórroga siempre que alguna de las partes no manifieste su voluntad en sentido contrario en un plazo no inferior a tres meses antes de la terminación del plazo de vigencia inicial o de la prórroga.

3. En el caso de cátedras firmadas con administraciones públicas, su duración se ajustará a los requisitos que establezca la correspondiente normativa.

Asimismo, el **Reglamento de tramitación y aprobación de convenios de colaboración por parte de la Universidad de Zaragoza**, aprobado por acuerdo de Consejo de gobierno de la Universidad el **24 de noviembre de 2016**, no contiene una regulación específica del régimen de prórrogas, y resulta de aplicación directa la normativa básica estatal contenida en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el principio de jerarquía normativa.

En consecuencia, se aprecia la **necesidad de adaptar la redacción del artículo 3.2 del citado Reglamento de Cátedras**, a fin de garantizar su plena adecuación al régimen jurídico de los convenios previsto en la normativa básica estatal, a través de la supresión de cualquier previsión que pudiera interpretarse como contraria a la exigencia de prórroga expresa.

En virtud de lo expuesto, se acuerda la modificación del artículo 3.2 del Reglamento de Cátedras en los siguientes términos:



2. El convenio de creación deberá tener una duración mínima inicial de dos años. Antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar expresamente su prórroga, mediante acuerdo unánime y por escrito, sin que la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder del plazo máximo legalmente establecido. La falta de acuerdo expreso de prórroga determinará la extinción del convenio a la finalización de su vigencia inicial o, en su caso, de la prórroga en curso.

